



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0793

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL- INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO2-2018-0021 DE 05 DE JULIO DE 2018

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° ARCOTEL-CZO2-2018-0021 de 05 de julio de 2018, suscrita por el Coordinador Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones resolvió en la parte pertinente:

[...] "Artículo 3.- IMPONER a la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con RUC No. 1790272036001, de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción económica de DOCE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON 88/100 (USD. \$12.209,88), cuyo pago deberá ser gestionado en la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en la Avenida Río Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarreal, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva [...]"

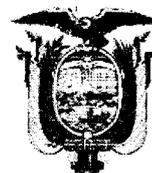
Mediante documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E de 09 de agosto de 2018, la abogada Ana Belén Benavides, en calidad de Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-0021 de 05 de julio de 2018 y señala:

"[...] solicito que de conformidad con lo que establece los Art. 134 de la LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, usted señor Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (sic), deje sin efecto la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-2018-021, de fecha 05 de julio de 2018, emitida por el Ing. José Francisco Freire Cuesta, Coordinador Zonal 2, notificada el 24 de julio de 2018; en vista de que el monto con el cual se aplica la multa impuesta, no corresponde a la última declaración de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, realizando un cálculo erróneo con una información desactualizada; y, respaldada en un informe sin mayor sustento técnico, y al presentar un lapsus calami dentro de la compañía la cual nos deja en la indefensión vulnerando de esta manera el derecho a la defensa y al debido proceso, ya que sus argumentos dentro de su resolución es disponer la sanción económica por un monto tan alto en base a una declaración de años posteriores."

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento



General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

“Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones.”

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

“Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional”

c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico,”
(Lo subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

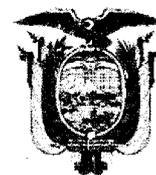
“b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública.”

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“(...) Artículo 1.- Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)”*.

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el Recurso de Apelación del acto administrativo y a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL pronunciarse sobre el Recurso de Apelación del acto administrativo.



2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

2.2.3. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017 establece:

"Art. 217.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. (Subrayado, negrillas fuera del texto original).

"Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

"Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación. (Subrayado, negrillas fuera del texto original).

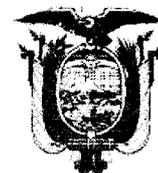
"Art. 229.- Suspensión del acto administrativo. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00078 de 31 de agosto de 2018, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en relación al Recurso de Apelación señala:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE TODOS

"Mediante documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E de 09 de agosto de 2018, la Abogada Ana Belén Benavides, Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CZO2-2018-0021 DE 05 DE JULIO DE 2018, y señala:

"[...] solicito que de conformidad con lo que establece los Art. 134 de la LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, usted señor Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (sic), deje sin efecto la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-2018-021, de fecha 05 de julio de 2018, emitida por el Ing. José Francisco Freire Cuesta, Coordinador Zonal 2, notificada el 24 de julio de 2018; en vista de que el monto con el cual se aplica la multa impuesta, no corresponde a la última declaración de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, realizando un cálculo erróneo con una información desactualizada; y, respaldada en un informe sin mayor sustento técnico, y al presentar un lapsus calami dentro de la compañía la cual nos deja en la indefensión vulnerando de esta manera el derecho a la defensa y al debido proceso, ya que sus argumentos dentro de su resolución es disponer la sanción económica por un monto tan alto en base a una declaración de años posteriores."

Según se desprende de Oficio Nro. ARCOTELCZO2-2018-0226-OF de 23 de julio de 2018, la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-021 de 05 de julio de 2018 fue notificada con fecha 24 de julio de 2018.

Con Registro Oficial No. 31 Suplemento de 07 de julio de 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo COA.

La disposición final del Código Orgánico Administrativo COA señala:

"El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial."(...)

Es decir con fecha 07 de julio de 2018 entró en vigencia el cuerpo normativo señalado, en consecuencia es de aplicación para el caso en trámite.

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo COA, así lo señala:

"**SEGUNDA.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación." (...) (Subrayado, negrillas fuera del texto original).

El artículo 224 del Código Orgánico Administrativo regula la institución jurídica apelación, señala que el recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

"Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación. (Subrayado, negrillas fuera del texto original).

En el caso, la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, presenta recurso de apelación mediante documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E el 09 de agosto de 2018, cuando el termino para la interposición del recurso de apelación ha fenecido.

Por lo indicado la falta de presentación oportuna del recurso de apelación señalado en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, por parte de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, dentro del término legalmente otorgado, deriva que el recurso de apelación sea ineficaz.



CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E, no cumple el requisito previsto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo para que se acepte el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución N° ARCOTEL-CZO2-2018-0021.

Por lo señalado, al no cumplir con el requisito principal para interponer el recurso de apelación, la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Impugnaciones recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, inadmita a trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución ARCOTEL-CZO2-2018-0021 de 05 de julio de 2018, solicitada por la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo. "

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República; 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; 219 del Código Orgánico Administrativo COA; y, Resolución N° 06-06-ARCOTEL-2018, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00078 de 31 de agosto de 2018.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° ARCOTEL-CZO2-2018-0021 de 05 de julio de 2018, solicitada por la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° ARCOTEL-CZO2-2018-0021 de 05 de julio de 2018, solicitada por la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014373-E.

Artículo 4.- INFORMAR a la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN., que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 Código Orgánico Administrativo tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notifique el contenido de este acto administrativo a la abogada Ana Belén Benavides, Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en la casilla judicial No. 768 del Palacio de Justicia de Quito; y, a los correos electrónicos patrocinio@gama.com.ec; abenavides@gama.com.ec (sic) dnicolalde@gama.com.ec; y al casillero electrónico 0201839958; y, a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General



Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 SEP 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
-ARCOTEL-

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Raisa Natalia Vaca Villamar ANALISTA DE IMPUGNACIONES 1	 Mgs. Shelya Cuenca DIRECTORA DE IMPUGNACIONES	 Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel COORDINADOR JURÍDICO